

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Martes 19 de Mayo de 1964	No. 110
------------	---	---------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

De Importancia y Orden . . . . .	Pág. 1273
Aprobación del Acta de la Asociación «Asunción de Managua» . . . . .	1273
Plan de Arbitrios de Nagarote . . . . .	1274
Presupuesto Anual de Corn Island . . . . .	1278

**RELACIONES EXTERIORES**

Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial . . . . .	1279
--	------

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Franquicias y Privilegios a Manuel Lacyo Terán . . . . .	1281
--	------

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . .	1283
Nombre Comercial . . . . .	1285

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	1285
Títulos Supletorios . . . . .	1287
Venta de Terreno Ejdal . . . . .	1288
Sentencia de Divorcio . . . . .	1288
Declaratorias de Herederos . . . . .	1288

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**De Importancia y Orden**

El suscrito Director de «La Gaceta» participa y da aviso a las Autoridades de la República, a los señores Abogados, a todos los Tribunales del Poder Judicial y al público en general interesado, que después de graves dolencias y haber sufrido especial asistencia médica, ha regresado a estas Oficinas reasumiendo sus atribuciones y procurando llenar sus deberes.

Además, se complace hacer del dominio del público que gracias a la comprensión y buena voluntad del Excmo. Sr. Presidente, DR. RENE SCHICK, y del Doctor Lorenzo Guerrero, que como Ministro de la Gobernación es nuestro jefe inmediato superior, «La Gaceta» está mejorando, tiene un Plan promisor; desde el 1o. de Abril hace ediciones dobles de 16 páginas, para descongestionar el enorme rezago que siempre hubo; y con el nuevo Presupuesto entrará en otras fases satisfactorias.

*Emilio Narváez García*

**Aprobación del Acta de la Asociación «Asunción de Managua»**

Nº 7255 - B/U Nº 773073 - ₡ 60.00  
«No. 553»

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.— Aprobar en todas sus partes el Acta de la Asociación «Asunción de Managua», que literalmente dice:

«Julia Soza, (Madre María Julia), Secretaria de la Asociación Religiosa y Educacional denominada «La Asunción de Managua», Certifica: Que de la página número uno a la número cuatro del Libro de Actas que lleva esta Asociación, se encuentra la que literalmente dice: Acta número uno.— Sesión Número uno de la Asociación Religiosa denominada La Asunción de Managua. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del primero de Marzo de mil novecientos sesenta y tres y en el local de la Asociación situado en el Colegio de La Asunción de esta ciudad, nos encontramos reunidas las suscritas miembros de la Asociación Religiosa La Asunción de Managua, Reverenda Madre Piedad Medrano (Madre Rosa Inés); Carmen Gamir Ulibarri (Madre Carmen); Carmen Callejas (Madre

María Angeles); Julia Soza (Madre María Julia); Sonia Avilés (Madre Sonia Teresa); María Josefa Hoffmann (Madre Alberta); Leonor Cabrera (Madre Leonor); Celia Argüello (Madre María Celia); Carmen Acevedo (Madre Ana Marta); Mireille de Gasquet (Madre Mireille); Rosario Argüelles (Madre Luisa Josefina); Amanda Recoto (Madre Amanda), con el objeto de celebrar esta sesión para lo cual fuimos debidamente convocadas por la Presidenta de la Asociación con el acuerdo de toda la Junta Directiva y teniendo esta Junta General el carácter de extraordinaria. Piedad Medrano (Madre Rosa Inés), en su carácter de presidenta expuso:

Primero.—Que la Asociación Religiosa y Educacional denominada «La Asunción de Managua» fue constituida en la Escritura autorizada en esta ciudad por el Notario Alejo Icaza Icaza a las once de la mañana del veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y reconocida y aprobada su personería jurídica por Decreto Legislativo número seiscientos diez del diez de Agosto de mil novecientos sesenta y uno publicado en «La Gaceta» número doscientos tres del cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno y decreto Ejecutivo número cuatrocientos noventa de treinta de Enero de mil novecientos sesenta y uno y publicado en el número ciento ochenta y siete de «La Gaceta», Diario Oficial» del diez y siete de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. Piedad Medrano (Madre Rosa Inés), expone:

Segundo.—Que en la cláusula décima de la escritura de constitución bajo el acápite de Estatutos, se expresa lo siguiente: «en la primera Junta General que se celebre se decretarán por mayoría de votos los Estatutos de la Asociación en la que se fijarán las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva y se establecerá un régimen de buen manejo y control de los bienes y fondos de su fiscalización. Tales estatutos podrán en cualquier tiempo y siempre por mayoría de votos ser reformados y adicionados»; que en el decreto Legislativo número seiscientos diez a que se ha hecho refe-

rencia, en su artículo primero, se expresa que la Asunción de Managua gozará de personería jurídica desde el día en que sus Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo, se publiquen en «La Gaceta», Diario Oficial, y siendo que en lo que se publicó se hace referencia a unos Estatutos que se publicarían con posterioridad, se estima que a pesar de que la Escritura Constitutiva fue estimada por las Asociadas como Estatutos, puede prestarse a un equívoco que dé pie para no considerar como legalmente existente la personería jurídica, mociona para que esta Junta Extraordinaria, se pronuncie declarando que se tienen por Estatutos los aprobados en la Escritura de Constitución que autorizó el Notario Alejo Icaza Icaza y que se hagan las gestiones necesarias para que las autoridades correspondientes ratifiquen la personería jurídica de la Asunción de Managua. Discutida la anterior moción, fue aprobada por unanimidad de votos comisionándose a la Secretaria de la Junta Directiva Julia Soza (Madre Julia), para que libre certificación de la presente acta y efectúe todas las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión después de leída, aprobada y ratificada el acta que firmamos todas. Madre Rosa Inés.—Madre Carmen.—Madre María Angeles.—Madre María Julia.—Madre Sonia Teresa.—Madre Alberta.—Madre Leonor M.—Madre María Celia.—Madre Ana Marta.—Madre Mireille.—Madre Luisa Josefina.—Madre Amanda María».

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, y libro esta certificación para los efectos de ley en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Madre M. Julia.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Enero de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero». 1

### Plan de Arbitrios de Nagarote

«No. 672

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Nagarote, Departamento de León, que dice:

«No. 16.—El Concejo Municipal de Nagarote, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Nagarote, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matríc.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
—A—			
1.—Alumbrado público eléctrico: Cada predio edificados o no, que reciba este servicio, si fuere esquinado.....	₡	1.50	
2.—Si no fuere esquinado.....		1.25	
3.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino, está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el día sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.....			₡ 2.00
4.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno....			5.00
5.—Si son de cerda o lanar, cada uno.....			3.00
6.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
7.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, acompañarán una boleta de.....			2.00
8.—Aserriós o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz.....	₡ 20.00	20.00	
9.—Movidos por fuerza muscular.....	2.00	2.00	
10.—Agentes de seguros de vida, incendio, capitalización, viviendas, etc.....	3.00	3.00	
11.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			3.00
12.—Agentes compradores o acaparadores de granos, ganados y otros productos.....	5.00	5.00	
13.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			2.00
14.—Agencias, compañías o empresas de transportes terrestres, de carga o pasajeros, con un vehículo solamente.....	5.00	5.00	
15.—Con dos o más vehículos.....	10.00	10.00	
16.—Agencias de refrescos o bebidas envasadas, de cigarrillos, productos eléctricos, radios, muebles, seguros de ropa, alhajas, etc., o representantes de casas establecidas en otras ciudades.....	5.00	5.00	
17.—Adjudicación o donación de terreno municipal para edificar acompañarán a las diligencias una boleta de.....			5.00
18.—Altoparlantes o magnavoces, fijos o ambulantes, durante las horas permitidas.....	10.00	10.00	
19.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			5.00
20.—Aceras, sin construir o las que se encuentren en mal estado, en el radio central, metro lineal.....		0.10	
21.—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, o industrial, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno.....		2.00	
22.—Atravesados en las calles, previo permiso cada día.....			2.00
23.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas «guatuseras», a la solicitud de portación o refrenda, acompañarán una boleta de.....			10.00
—B—			
24.—Billares, en establecimientos de primera clase, inclusive los de clubes sociales, cada mesa.....	6.00	6.00	
25.—En establecimientos de segunda clase.....	4.00	4.00	
26.—Barberías: Con dos sillas o más.....	3.00	3.00	
27.—Con una silla solamente.....	1.50	1.50	
28.—Buñoneros o vendedores ambulantes.....	3.00	3.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
29.—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia: Extranjeros.....			¢ 2.00
30.—Nicaragüenses.....			1.00
31.—Si la buhonería o expendio de productos la ejercieren en vehículos motorizados, sean nicaragüenses o extranjeros, cada día de permanencia.....			4.00
32.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.....	¢ 15.00	¢ 15.00	
33.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.....			4.00
34.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día.....			6.00
35.—Bailes o tertulias danzantes en establecimientos públicos, por cualquier clase de contribución, cada vez.....			5.00
36.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			50.00
37.—Baratillos o realizaciones de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día.....			8.00
38.—De comerciantes no establecidos en la comprensión, al abrirlós.....			50.00
39.—Y diariamente.....			15.00
40.—Bodegas, depósitos o trojes para almacenaje de sal, granos o artículos, con miras de mejor mercado, cada una.....	8.00	8.00	
41.—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.....			5.00
—C—			
42.—Cantinas, inclusive las de clubes sociales: Con existencias de dos mil córdobas o más.....	18.00	18.00	
43.—Con existencias de un mil córdobas o más.....	12.00	12.00	
44.—Con existencias de quinientos córdobas o más....	8.00	8.00	
45.—Con existencias menores de quinientos córdoba..	4.00	4.00	
46.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
47.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería..			5.00
48.—Y por cualquier otro delito o falta.....			2.00
49.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción.....			5.00
50.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de.....			3.00
51.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de.....			2.00
52.—Comerciantes o compradores de granos, ganados y otros productos.....	5.00	5.00	
53.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			2.00
54.—Cuestores de imágenes, permiso o matrícula. ....	4.00		
55.—Los que lleguen de extraña comprensión; cada día de permanencia.....			1.00
56.—Canteras, en explotación, cada mina.....	1.00	1.00	
57.—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada.....			15.00
58.—Curtiembres o tenerías: De primera clase.....	10.00	10.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matríc.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
59.—De segunda clase.....	5.00	5.00	
60.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales.....	2.00		
61.—Para pesar libras y medidas como yardas, galones, medios de medir, etc., cada una.....	1.00		
62.—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia, en el corral municipal.			0.50
63.—Construcciones de edificios para bombas de gasolina, dentro del casco de la población, previo permiso.....			300.00
64.—Fuera del casco de la población.....			150.00
65.—Casas sin repello, en el radio central, metro lineal.		0.10	
66.—Casas, agencias, sucursales o corresponsales bancarios.....	40.00	40.00	
Cementerios:			
67.—Terraje de un adulto, en primera clase.....			7.00
68.—Y de un párvulo.....			5.00
69.—Vara cuadrada de terreno en primera clase, vendida a perpetuidad.....			10.00
70.—Introducción de un cadáver a terreno propio, en primera clase.....			10.00
71.—Terraje de un adulto, en segunda clase.....			5.00
72.—Y de un párvulo.....			3.00
73.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
74.—Vara cuadrada de terreno en segunda clase vendida a perpetuidad.....			6.00
75.—Introducción de un cadáver a terreno propio en segunda clase.....			6.00
76.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad.....			12.00
—Ch—			
77.—Chinamos o palcos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas.....			3.00
78.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente.....			1.00
79.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
—D—			
80.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público.....			5.00
81.—Y por el de un cerdo.....			4.00
82.—Destazadores o comerciantes, de ganado mayor en pie.....	10.00		
83.—Y de ganado menor.....	5.00		
84.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno.			8.00
85.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional.....			8.00
86.—Si no fuere para propietario o profesional.....			4.00
87.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de.....			20.00
88.—Declaratoria de herederos, cada heredero.....			4.00
89.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite.....			5.00
90.—Deslinde de tierras, amojonamiento o reposición de mojones, el que lo solicite, acompañará una boleta de.....			6.00
91.—Denuncio de minas, de cualquier metal.....			30.00
92.—Desmotadoras de algodón.....	200.00		
93.—Por cada quintal de algodón que desmoten, si fuere cosechado en la comprensión.....			1.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varlos:</i>
94.—Si no fuere cosechado en la comprensión, cada quintal.....			\$ 0.75
95.—El algodón en rama cosechado en esta comprensión, que sea llevado a otro Municipio para su desmotado o para cualquier otro fin, pagarán por cada quintal o fracción.....			0.25
96.—El veinticinco por ciento del producto que se obtenga por el gravamen de las Fracciones 93 y 94, será en beneficio del Cuerpo de Bomberos de León, para recompensar su meritoria labor en los casos de siniestro o de enfermedades.			

—E—

Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ferreterías, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:

97.—Con existencias hasta de doscientos córdobas....	\$ 1.25	\$ 1.25	
98.—Con existencias hasta de quinientos córdobas....	2.50	2.50	
99.—Con existencias hasta de un mil córdobas....	3.50	3.50	
100.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán....	1.75	1.75	
101.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz.....	16.00	16.00	
102.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala.....	1.25	1.25	
103.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
104.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato pagarán por cada función, el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
105.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			15.00
106.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de.....			10.00
107.—Cada hectárea de terreno ejidal, ubicada a dos leguas o menos de la población.....	1.50		
108.—Cada hectárea ubicada a más de dos leguas de la población.....	1.00		
109.—Maderas que se corten en terrenos ejidales no arrendados, cada mata de madera fina, con fines de negocio.....			25.00
110.—Cada mata de madera inferior, con los mismos fines.....			10.00
111.—Con fines de edificar en la población, cada mata..			5.00
112.—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado.....			5.00
113.—Si fuere de autoridad inferior.....			3.00

[Continuará]

**Presupuesto Anual de Corn Island**

«En la Isla del Maíz, a las tres de la tarde del día cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Reunidos en la Alcaldía Municipal, el Consejo Municipal de esta Isla,

Acuerda:

Unico: Decretar el Presupuesto de Ingresos y Egresos que regirá la economía de esta Municipalidad durante el periodo comprendido entre el primero de Mayo de mil

novcientos sesenta y cuatro al treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, en la siguiente forma:

Promedio Mensual de Rentas Probables	\$ 2,700.00
<i>Egresos:</i>	<i>Mensual:</i>
Inciso «A»	
<i>Gobernación:</i>	
Alcalde Municipal	\$ 250.00
Registrador del Estado Civil	50.00

	<i>Mensual</i>	
Síndico Municip.	100 00	
Secretario	110.00	
Regidor Fiscal	75.00	
Alguacil y Portero	75.00	
Concejero Municip.	100.00	
Alquiler casa Alcaldía y Juzgado	80.00	
Dieta para un Municipio sin cargo	40.00	
Dieta para cuatro Municipios con cargo	80.00	\$ 960.00
<i>Hacienda:</i>		
El Tesorero devengará el 8% sobre las entradas mensuales. Promedio	216 00	
Colector de Impuestos, sueldo básico	50.00	
Devengará además el 5%. Promedio	75.00	\$ 341.00
Inciso «B»		
<i>Fomento:</i>		
El 1% de las Rentas para el Patronato Departamental de Reos. Promedio	27.00	
Para Obras de progreso y utilidad Publ.	1000.00	\$ 1,027.00
Inciso «E»		
<i>Contraloría y Boletas</i>		
El 5% de las entradas. Promedio	127.00	\$ 127.00
Inciso «F»		
<i>Imprevistos:</i>		
Para gastos de oficina, visitas de Auditores y gastos de viaje	150.00	
<i>Educación Pública</i>		
Escritorios y sillas	95.00	\$ 2,700.00
<i>Disposiciones Generales</i>		
Las asignaciones autorizadas en este Presupuesto solamente fijan el límite de egresos por partida y no que forzosamente deban gastarse. Todo sobrante debe aplicarse al Inc. «B» Fomento, para obras de progreso.		

Este Presupuesto se considerará automáticamente prorrogado mientras no se decrete el que deba reemplazarlo.

Dado en la Alcaldía Municipal de Corn Island el cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) David Richards, (f) Carlos Jackson, (f) Limecio Ow, (f) Aguel Hunter, (f) Gilbert Downs.

**Relaciones Exteriores**

**Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial**

RENE SCHICK,  
Presidente de la República de Nicaragua,  
Por Cuanto:

Los Ministros de Economía de Centroamérica suscribieron en la Tercera Reunión Extraordinaria del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, el treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y dos, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el «Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial», cuyo texto es el siguiente:

*Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial*

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica

Con el objetivo de estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centroamérica a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de sus pueblos;

Considerando que la industrialización contribuye sustancialmente al cumplimiento de ese objetivo y asegura un aprovechamiento más eficaz de los recursos humanos y materiales de sus países;

Convencidos de que es necesario unificar las disposiciones sobre incentivos fiscales al desarrollo industrial, y coordinar su aplicación entre los países miembros; y

En Cumplimiento del Artículo XIX del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en Managua, Nicaragua, el 13 de diciembre de 1960;

Han Decidido celebrar el presente Convenio a cuyo efecto han designado a sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala, al señor Jorge L. Caballeros, Ministro de Economía y al señor Julio Prado García Salas, Ministro Coordinador de Integración Centroamericana;

Su Excelencia el señor Presidente de la República de El Salvador, al señor Salvador Jáuregui, Ministro de Economía;

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, al señor Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda;

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, al señor Juan José Lugo Marengo, Ministro de Economía y al señor Gustavo A. Guerrero, Vice—Ministro de Economía;

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa Rica, al señor Raúl Hess Estrada, Ministro de Economía y Hacienda quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

### Capítulo I

#### *Objetivos del Convenio*

##### Artículo 1

Los Estados contratantes convienen en establecer un régimen centroamericano uniforme de incentivos fiscales al desarrollo industrial, de acuerdo con las necesidades de la integración y del desarrollo económico equilibrado de Centroamérica y conforme a las siguientes disposiciones.

### Capítulo II

#### *Campo de Aplicación*

##### Artículo 2

El régimen a que se refiere el artículo anterior se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centroamérica.

##### Artículo 3

Los Estados contratantes no otorgarán a las industrias manufactureras beneficios fiscales de naturaleza, monto o plazo distintos a los previstos en este Convenio. Se exceptúan de esta disposición las exenciones que se concedan respecto a impuestos municipales o locales.

Los Estados contratantes no otorgarán beneficios fiscales a actividades productivas no comprendidas en el artículo 2 anterior, excepto a las siguientes, que podrán regirse por leyes o disposiciones de carácter nacional:

- a) Las de extracción de minerales;
- b) La de extracción de petróleo y gas natural;
- c) La silvicultura y la extracción de madera.
- d) La piscicultura, la caza marítima y la pesca;

e) Las industrias y actividades de servicios;

f) Las actividades agropedüarias, y

g) La construcción de vivienda popular. En este caso sólo podrá concederse franquicia aduanera sobre la importación de materiales de construcción, cuando no pueda disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados en cuanto a calidad, cantidad y precio.

Las excepciones a que se refieren los literales anteriores, no comprenderán los procesos típicamente manufacturados de los productos obtenidos, los cuales se regirán por los preceptos de este Convenio.

### Capítulo III

#### *Calificación de las Empresas*

##### Artículo 4

Podrán acogerse al régimen de incentivos fiscales establecidos en este Convenio aquellas empresas cuyas plantas industriales, utilizando procesos de fabricación modernos y eficientes en la transformación de materias primas y productos semi elaborados, produzcan artículos que son necesarios para el desarrollo de otras actividades productivas, o para satisfacer necesidades básicas de la población o sustituyan artículos que son objeto de importación considerable, o aumenten el volumen de las exportaciones.

Al evaluar el aporte de dichas plantas al desarrollo económico, se tendrá en cuenta, además, que el valor agregado en el proceso industrial sea de importancia por su monto total o porcentual; que contribuyan a una mayor utilización de materias primas o productos semi elaborados nacionales o regionales y que, en general, aumenten el empleo de los recursos naturales, humanos o de capital centroamericanos.

### Capítulo IV

#### *Clasificación de las Empresas*

##### Artículo 5

Las empresas que cumplan las condiciones enumeradas en el Capítulo III, se clasificarán como pertenecientes a uno de los siguientes grupos: a, b, y c.

Se clasificarán en el grupo A aquellas empresas que:

- a) Produzcan materias primas industriales o bienes de capital;
- b) Produzcan artículos de consumo, envases o productos semi elaborados, siempre que por lo menos el cincuenta por ciento del valor total de las materias primas, envases y productos semi elaborados utilizados, sean de origen centroamericano.

Se clasificarán en el grupo B aquellas empresas que reúnan los tres requisitos siguientes:

- 1) Produzcan artículos de consumo, envases o productos semi elaborados;
- 2) Den origen a importantes beneficios netos en la balanza de pagos y a un alto valor agregado en el proceso industrial;
- y 3) Utilicen en su totalidad, o en alta proporción, en términos de valor, materias primas, envases y productos semi elaborados no centroamericanos.

Se clasificarán en el grupo C aquellas empresas que:

- a) No reúnan los requisitos señalados para los grupos A y B; o
- b) Simplemente armen, empaquen, envasen, corten o diluyan productos.
- c) Pertenezcan a las industrias enumeradas expresamente en el anexo 1 de este Convenio.

Para efectos de la aplicación de este artículo se atenderán las definiciones establecidas en el anexo 2 de este Convenio. Para efectos de clasificación de las empresas en el grupo A acápiteme a), se atenderá la lista de bienes de capital y de materias primas industriales que será elaborada, por el Consejo Ejecutivo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, dentro de un período de treinta días a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Convenio.

#### Artículo 6

Previo dictamen técnico favorable de la Secretaría Permanente del Tratado General, basado en los estudios que al respecto solicite el Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial, la Autoridad Administrativa Nacional podrá clasificar en el grupo A las empresas que reúnan los requisitos del grupo B y que, empleando procesos industriales eficientes, utilicen mano de obra directa cuyo costo represente una alta proporción del costo total de producción.

El procedimiento general establecido en el artículo 29 del presente Convenio será igualmente aplicable a los Acuerdos o Decretos de Clasificación que dicte la Autoridad Administrativa Nacional con base en este artículo.

#### Artículo 7

Las empresas industriales de los grupos A y B serán clasificadas como pertenecientes a industrias nuevas o existentes.

Se clasificarán como nuevas aquellas que fabriquen artículos que:

- a) No se producen en el país; o

b) Se producen en el país por métodos de fabricación rudimentarios, siempre que la nueva planta satisfaga las dos condiciones siguientes:

- i) Llene una parte importante de la demanda insatisfecha del mercado del país; y
- ii) Introduzca procesos técnicos de manufactura radicalmente distintos que cambien la estructura de la industria existente y conduzcan a un mejoramiento de la productividad y a una reducción de los costos.

Para determinar si una empresa llena los requisitos enumerados en el inciso b) será obligatorio que las autoridades encargadas de la aplicación del Convenio en cada país, antes de clasificar una de dichas empresas como pertenecientes a industrias nuevas, soliciten y conozcan un dictamen técnico favorable de la Secretaría Permanente del Tratado General.

Se clasificarán como pertenecientes a industrias existentes todas las demás no comprendidas en los incisos a) y b) anteriores.

(Continuará)

### Hacienda y Crédito Público

#### Franquicias y Privilegios a Manuel Lacayo Terán

«No. 74

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960; y el Decreto 3—L, de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Sr. Manuel Lacayo Terán, para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que se propone instalar en la ciudad de Managua, y que dedicará a la producción de Hielo Seco y Gas Carbónico líquido embotellado.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha ocho de Enero del corriente año, en la que, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a dicha Planta, como Necesaria de Industria Nueva, clasificación que fue aceptada por el señor Róger Lacayo Terán, en su calidad de apoderado legal del señor Manuel Lacayo Terán, en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el día catorce de Enero del año en curso.

**Considerando:**

Primero: Que con dicha Planta se agregará un valor considerable a la Renta Nacional: se abastecerá a casi todas las Empresas Embotelladoras del país, de gas carbónico, que es una de sus principales materias primas, y el cual obtendrán a precios más bajos; se incrementará el ingreso de divisas, con las exportaciones de sus productos a países de la América Central; se proveerá de hielo seco a los mataderos nacionales, para la conservación de carnes, y se proporcionará trabajo a regular número de nicara-güenses.

Segundo: Que esta Planta Industrial, se dedicará a la elaboración de diferentes clases de productos, de los cuales, de unos (Gas Carbónico), ya existen Plantas Industriales Clasificadas y no ameritarían para esta Planta, la clasificación de Necesaria de Industria Nueva; y en vista de ello, es necesario establecer un término medio en el otorgamiento de algunas exenciones que establece la Ley, en la forma consignada en la parte resolutive de este Decreto. Lo que fue aceptado por el Sr. Róger Lacayo Terán, en carta enviada al Ministerio de Economía con fecha 10 de Marzo del corriente año.

**Por Tanto:**

De acuerdo con las disposiciones legales arriba citadas,

**Decreta:**

Arto. 1.—Otorgar al señor Manuel Lacayo Terán, en lo que se refiere a la Planta Industrial descrita en su solicitud, exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad, de los productos.
- b) Franquicia aduanera por un período de cinco años, para la importación de los bienes mencionados en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones.
- c) Franquicia aduanera por un período de cinco años, para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados, o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

- d) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes y aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la Planta, o exención, en su caso, por igual período del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenden importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país, en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias; y el término para su aplicación, comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se causaría por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobada, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- e) Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez, si no se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, o la producción y venta en fábrica, de los productos que elabore.

El Ministerio de Economía se reserva el derecho de poner en vigor, para los artículos producidos por la Planta, y para los similares que se importan, un impuesto de consumo creado por las leyes antes citadas que compensen al fisco, la disminución de ingresos fiscales, originados por la sustitución de las importaciones de dichos artículos.

- f) Reducción en un 50% durante un período de tres años, de los impuestos

que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.

- g) — Reducción en un 50% durante un período de tres años, que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial, del impuesto sobre la Renta.

Si los privilegios y franquicias consignados en el presente Decreto a favor del Señor Manuel Lacayo Terán, fueren traspasados a una sociedad que se constituya de conformidad con las leyes vigentes de la República, la reducción concedida del impuesto sobre la renta no significará reducción de dicho impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la nueva sociedad al capital extranjero invertido en la Planta cuando dicho capital está sujeto al pago del impuesto sobre la Renta en el país de origen del capital.

- h) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y C. P., fijará por Decreto en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue conveniente para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones, el día veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen en el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal, y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 5.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintinueve días del mes de Abril

de mil novecientos sesenta y cuatro, (f)—RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f)—Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía, (f)—Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Economía

### SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

#### Marcas de Fábrica

Nº 7091—B/U Nº 814753—¢ 19.40  
Permatex Company, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:



sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Compuestos de Cemento para juntas, a saber: para sellar, adhesivos, para cubrir superficies, clase 5, (Materiales adhesivos y pegantes).

Fluidos hidráulicos para uso en: Transmisiones, Amortiguadores; fluidos (Líquidos) para breques, fluidos para embragues, gatas. Penetrantes, a saber, solventes para sarro, limpiadores para radiadores, selladores para radiadores, compuestos antirruptura, compuestos para juntas, clase 8—(Productos Químicos Industriales); y Aceites Lubricantes, Clase 18 (Aceites y grasas no alimenticios), todo del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 6991—B/U Nº 814770—¢ 8.80  
O. y M. Dalley y Cía. Ltda., de esta República, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### “Standard Steel”

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de muebles, especialmente metálicos y de cualesquiera otros materiales, para oficina, para el hogar o para cualquier otro uso; (clase 35 muebles y tapicería), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7087—B/U Nº 809899 — ₡ 16.80

Gerber Products Company, de la ciudad de Fremont, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



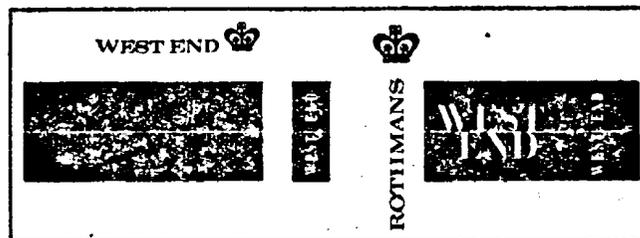
marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 6966—B/U Nº 814759— ₡ 24.40

Rothmans Of Pall Mall Export Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de Apoderado, Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco y todos los demás incluidos en esta clase. (Clase 20—Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 7090—B/U Nº 814752— ₡ 15.20

Grundig Werke Gesellschaft MBH, de la ciudad de Fürth/Bayern, Alemania, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos electro-técnicos, Aparatos de radiotelefonía, de toma y de reproducción para televisión, Aparatos para la toma y reproducción de sonidos, Portadores de registros sonoros, Cámaras para televisión, aparatos para dictar; Aparatos magnetofónicos, Tocabancos eléctricos y cambiadores de discos, (Clase 24, Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), del Decreto No. 10 del 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 7005—B/U Nº 825984— ₡ 7.40

Roberto Guadamuz Aburto, Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

**“LEDA”**

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos y Perfumería, Clase 7, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 6609—B/U Nº 783314— ₡ 8.56

Myra Pharmaceuticals Inc., de la ciudad de White Plains, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión M., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

**M E D I C O L**

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se

emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, especialmente un analgésico y antipirético, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

### Nombre Comercial

No 6832—B/U No 808651—¢ 8.27

José Benito Ramírez y Compañía Limitada, de esta República, por medio de apoderado, Dr. José Vargas López, Abogado y de este domicilio, solicita el registro del nombre comercial que consiste en la expresión:

### “Almacén de Novedades”

para distinguir: Establecimientos Comerciales dedicados a la importación, exportación y distribución, al mayor y al detalle, de toda clase de mercaderías, nacionales y extranjeras, particularmente, conservas, confiterías, licores, cristalería, loza, muebles metálicos, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

No. 7273—B/U No. 798224—¢ 9.00

Diez mañana próximo veintitrés mes en curso, local este Juzgado substaráse finca urbana, ubicada en el barrio «El Bajo», de esta ciudad, en el punto conocido como El Carrizal, y mide ochenta varas al oriente; al poniente, treinta y ocho varas y diez pulgadas; cincuenta y seis varas y tres pulgadas al norte; y al sur treinta y ocho varas y quince pulgadas. Todo limitado así: oriente, predios de Ernesto Incer; poniente, con el de José Picado; norte, predio de Paula Obando de Troz; y sur, predios de Ernesto Incer, callejón enmedio.

Ejecuta: Víctor Manuel López Castillo a Enrique López Castillo.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nelly Esperanza Angulo, Sria. 3 3

No 7260—B/U No 850484—¢ 8.20

Viernes veintinueve de Mayo corriente, substaráse local de este Despacho, automóvil marca Ford Falcon, tipo Sedan, de cuatro puertas, chasis No. CH—12—S140840, de seis cilindros, modelo 1960; color azul; placa de este año P—17184.

Base de la subasta: Catorce Mil Córdobas.

Hora de la subasta: Las once de la mañana.

Demanda: Luis Gabriel Ramos Téllez, a José Luis Vélez.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Nohel Villabo, Secretario. 3 3

No 7261—B/U No 850481—¢ 6.23

Cuatro tarde veintinueve Mayo próximo venderáse martillo mejor postor Televisor R. C. A. Víctor, pantalla dieciséis pulgadas, mal estado.

Ejecución: Inocente Lelva Hernández, contra Eduardo Rodríguez.

Dado Juzgado Segundo Local para lo Civil. Managua; doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Argüello P., Juez.—Graciela Barrios, Sria. 3 3

No 7270—B/U No 820907—¢ 6.92

Tres tarde uno Junio próximo, este Juzgado remataráse mejor postor, lote terreno Quillilito, esta jurisdicción, veinticinco manzanas, conteniendo mejoras, lindante: norte, Juliana Escorcia; sur, Raymundo Castro; oriente, José Esteban Blandón; occidente, Marcial Pérez.

Valorado: Trescientos Córdobas.

Ejecuta: Bartolo López Chavarría a Estanislao López Castro.

Oyense posturas

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, seis Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario. Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario. 3 3

No 7274—B/U No 798222—¢ 9.50

Diez mañana próximo veinticinco mes en curso, local este Juzgado, substaráse finca rústica, ubicada Comarca de Tolinapa, jurisdicción de Camoapa, este Departamento, de cien manzanas extensión superficial, empastada en su totalidad con zacate Jaragua, con dos divisiones y cercada en su totalidad con dos y tres hilos de alambre con una casa para habitación, techo de tejas de barro, paredes de rejonas de madera, piso natural. Todo el inmueble limitado así: oriente, fincas de Celestino y Daniel Fargas; occidente, la de José Arróliga; norte, la de Santiago Mendoza; y sur, la de José Fargas y Nicolás Sequeira.

Ejecuta: Teodoro Fargas Masís a Alberta Masís viuda de Fargas.

Avalúo: Tres Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nelly Esperanza Angulo, Sria. 3 3

No 7258—B/U No 713349—¢ 7.20

Nueve mañana, veintitrés de los corrientes, remataráse este Juzgado finca rústica situada comarca Matamba, esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente, José González; occidente, Antoliano Hurtado y sucesores de Zenón Marín; norte, fincas de Francisco Duarte y de Andrés Somaza; y sur, finca de José González, carretera enmedio.

Ejecuta: Berta Sotelo de Somoza, a Felipe Somoza.

Base: Un Mil Córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, doce Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Alej. Mena A., Juez Local Civil.—N. Montiel Z., Secretario. 3 3

No 7271—B/U No 820908—¢ 7.33

Tres tarde dos Junio próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, lote terreno doce manzanas, Los Potrerillos, jurisdicción Ciudad Darío, este Departamento, conteniendo mejoras, lindante: norte, Vicente Sáenz; sur, Félix Pedro Pérez, quebrada enmedio; oriente, Francisco Javier Centeno; occidente, Anastasio Díaz y Albino Díaz.

Valorada: Trescientos Córdobas.

Ejecuta: Víctor Hugo López Arana a Concepción Sáenz C.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, once Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 7272—B/U Nº 820909—C 7.12

Tres tarde tres Junio próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, lote terreno Jumaiquí, esta jurisdicción, doce manzanas, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Martín Velásquez Sequeira, camino enmedio; occidente, Tránsito Sequeira; norte, Marta Velásquez; sur, Tránsito Sequeira.

Valorado: Trescientos Córdoba.

Ejecutan: Martín Flores Velásquez y Arcadia Flores Velásquez a Concepción Velásquez Sequeira. Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, once Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 7257—B/U Nº 820862—C 30.12

Once mañana, veintiocho Mayo año corriente, local este Juzgado, substaráse mejor postor siguientes propiedades: a) lote de terreno situado lugar Cuyus de los Valles de Yasca y El Tuma, esta jurisdicción, compuesto de dos mil diez hectáreas extensión, contiene café, potreros, dos casas y una despulpadora, lindante: norte, terrenos de la Comunidad Indígena de Agua Amarilla; sur y oriente, terrenos baldíos nacionales; y occidente, terrenos denunciados por Raimundo Blandón y Pablo Ochoa; b) lote de terreno denominado «San Andrés» contiguo a la finca Algovia Vieja y Algovia Central, cultivado con ciento diez mil cafetos, lindante: oriente, hacienda Buenavista de los sucesores de Alejo Sullivans; occidente, con Algovia Central y Río Quabule; norte, con hacienda Alsacia y terrenos de los sucesores de Alejo Sullivans; y sur, cañadas de Macal y El Horno; c) Finca llamada Santa Lucía, situada al occidente de la finca La Algovia Central, de ochocientas treinta y tres hectáreas de extensión, contiene café, trece casas para mozos, beneficio y casa hacienda, lindante: oriente, hacienda La Algovia Vieja o Algovia Central, río Quabule de por medio; occidente, hacienda Santa Celia, Milhauke y Barbarie; norte, hacienda La Isla; y sur, terreno de la Comunidad Indígena de Matagalpa; d) Finca llamada «La Pita» jurisdicción San Ramón, este Departamento, de doscientas veinte y dos manzanas y novecientos ochenta y una varas cuadradas, lindante: norte, terrenos de Adolfo Josephson y terrenos que fueron de Juan Kiene y hacienda La Rosa de Herichó; oriente, terreno de la hacienda La Rosa, Doctor Manuel Bustamante y José Vita; sur, Mina La Leonesa y Máximo Rivas; y occidente, de Máximo Rivas; e) Finca rústica conocida con el nombre de La Garita, de esta jurisdicción, formada por dos parcelas que se describen y deslindan así: 1) la primera conocida con el nombre de La Garita, ubicada en el lugar del mismo nombre, lindante: oriente, finca que fue de Guillermo Richardson y camino que conduce a Las Cañas; norte, finca de Santiago Palacios y Juan Warren; occidente, finca que fue de Agustín Fraumberger, Pedro Dollan y terreno de Santiago Palacios; sur, terrenos de Gregorio Blandón y Sabana de La Garita; 2) anexo a la anterior formando ambos una sola propiedad con una extensión total de doscientas cincuenta y siete manzanas y seiscientas cinco varas cuadradas de terreno propio, lindante: norte, terrenos del General Fernando Rivas, Juan Warren y Guillermo Richardson; sur, terreno de Gregorio Blandón y camino real que conduce a Yasca y a Las Cañas; oriente, el mismo camino y finca de Juan Antonio Blandón; y occidente, propiedad de Rice Ascensión González y del mismo Gregorio Blandón; f) Mitad de un lote de terreno de

quinientas manzanas equivalentes a trescientas cincuenta y dos hectáreas y fracción, lindante: oriente, hacienda Alsacia; occidente, hacienda La Isla y Santa Lucía; sur, con Algovia Central y Santa Lucía; y norte, monte inculto perteneciente a los herederos de Milcades Cifuentes, situado cañada «El Horno» jurisdicción San Ramón, este Departamento; y g) predio urbano situado en esta ciudad, en la intersección de las calles llamadas de El Comercio y la de El Paraíso y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, Palacio Episcopal, calle enmedio; poniente, casa y solar de don Francisco Fiallos Gil; norte, calle de por medio, casa que fue de don Francisco González Carazo actualmente del señor Fausto Alfredo Osejo; y sur, con casa y solares de Rodolfo Lacayo antes, ahora de don Gregorio Rodríguez, y casa de la sucesión del Doctor Samuel Meza.

Ejecuta El Banco Nacional de Nicaragua a la Compañía Agrícola Industrial del Septentrión, Sociedad Anónima y a la señora Abelina Galeano de Hawkins.

Base del remate: Novecientos Setenta y Seis Mil Cuarenta y Ocho Córdoba y Noventa y Seis Centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, siete Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srío.

Conforme.—Matagalpa, ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 2

Nº 7277—B/U Nº 849156—C 13.44

Cuatro tarde veintidós Mayo 1964, local este Juzgado, substaráse: a) Casa y solar en Ocotal, barrio El Coyolar calle real, casa cañón dos piezas, quince varas largo ocho ancho, paredes adobe, ladrillo cemento; veintiocho varas mediaguas; cocina, baño, servicios higiénicos; en un solar de quince varas de frente por treinta y tres de fondo. Limitada: norte, José Benito López; sur, Teresa López v. de Marchena; oriente, Joaquín López; occidente, Pedro Salgado; valorada en Treinta y Cinco Mil Córdoba. b) Finca El Encanto, en Mosonte, siete manzanas con dos mil cafetos y frutales; limitada: norte, Julián Laríos; sur, Víctor Ortiz; oriente, Fulgencio Gómez Landero; occidente, Esteban Gómez y Felipe Florián; valorada en diez mil Córdoba. c) Lote de terreno una manzana, jurisdicción Mosonte, con casa y frutales, linderos: norte y oriente, camino al río; sur, camino al Terrero; occidente, terreno libre; valorado en Mil Quinientos Córdoba. d) Lote de siete a doce manzanas, jurisdicción Mosonte, limitado: norte, Cruz Ortiz Flores; Rosa Rondón; sur, sucesión Dr. Adolfo Alvarado camino en medio; oriente, Ramón Gómez y Antonio Hernández; occidente, sucesión Petrona Gómez; valorado Seis Mil Córdoba.

Ejecuta: Matilde Ortiz Herrera a sucesión Dr. Adolfo Alvarado Pernudi integrada Benigno Alvarado y Emilia Pernudi de Alvarado, Veinticinco Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local y de Distrito por Ministerio de la ley. Ocotal, treinta Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Antonio Ponce R. - J. Leónidas Ponce R., Secretario.

3 1

Nº 7281—B/U Nº 798223—C 8.70

Diez mañana próximo veintiséis mes en curso, local este Juzgado, substaráse finca rústica ubicada Comarca de «Quisaura», jurisdicción de Camoapa, este Departamento, doscientas cincuenta manzanas de extensión superficial, cien empastadas, dos de caña de azúcar, cercada en sus contornos con alambreros propios y medianeros, con una casa para habitación, limitada así: oriente, finca de Justo Pastor Díaz Ruiz; occidente, con la de Federico Obando;

norte, la de Miguel Obando; y sur, la de Asunción Ríos Astorga.

Ejecuta: Bernabé Picado Paz a Lorenza Jirón Urbina de Picado.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Oyerse posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nelly Esperanza Angulo, Sría.

3 1

### Títulos Supletorios

No. 6919—B/U No. 725957 — 6.72

Mélida Morales de Aguilar, solicita título supletorio, predio urbano situado en Pueblo Nuevo, Belén; comprendido estos linderos: oriente, casa y solar Hipólito Jaen; poniente, el Cementerio, calle de por medio; sur, casa y solar, Antonia de Molina; norte, propiedad de Cristóbal Quintanilla; sesenta varas por cada linderos.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil. Belén, cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Victor M. Quintanilla L., Srío.

3 3

No. 6945—B/U No. 730583— 7.52

Natividad Lazo solicita título supletorio predios rústicos, situados en Lima y Flor sitio Sn. Miguel Arquin esta jurisdicción; (a) linda: Oriente, predio de Zacarías Cruz; Occidente, de Facundo Lazo; Norte, Juan Cruz; Sur, Juan Cruz; (b) Oriente, Vicente Guillén; Occidente, Virgilio Dávila; Norte, Ignacio Dávila; Sur, Francisco Orozco, camino en medio; (c) Oriente, Leandro Dávila; Occidente, Sucesores Loreto Rivera camino en medio; Norte, Herminia Dávila; Sur, Gilberto Dávila Lanzas.

Oposición término Ley.

Juzgado Local Trinidad siete febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Miranda.—O. Tórrez O., Srío.

3 3

No. 6948—B/U No. 788338— 7.76

Teresa Ruiz Páramo y Ubaldo Salvador Ruiz, de Santa Teresa, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno como de dos manzanas y media de cabida, ubicado en jurisdicción de Santa Teresa, que limita al norte, con finca de Francisco Campos; sur, lote de Petrona Ruiz; oriente, finca Soledad; poniente, la de Federico Vanegas; habita por herencia de Bernardo Ruiz.

Quien se crea con derecho, deduzca oposición.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Jinotepe, a dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ignacio López Rivera.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 3

No. 6949—B/U No. 788339— 7.76

Modesto Ruiz Páramo y Salvador Ruiz Cortés, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno, como de cinco manzanas de cabida, habido por herencia de Bernardo Ruiz, situado en jurisdicción de Santa Teresa, que limita al oriente, con finca Soledad; poniente, lote de José Ruiz; norte, el de Julio Ruiz; sur, sucesores de Urbano Guadamuz.

Quien se crea con derecho deduzca oposición.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito, en Jinotepe, a las ocho de la mañana del dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ig. López Rivera.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 3

No. 6962—B/U No. 691077— 7.20

María Luisa Hernández de Laines, solicita Título Supletorio solar y casa en caserío La Gateada, Villa Somoza; estos linderos: Oriente, carretera Rama; Poniente, José María Meza; Norte, José María Meza;

Sur, Silvano Castillo Dávila; teniendo solar veinte varas frente por treinta varas fondo; casa tiene diez varas largo, por diez varas ancho.

Valorados mil córdobas.

Quien tenga derechos, opóngase.

Dado Juzgado Distrito. Acoyapa, veintiséis de Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Luis Antonio Gutiérrez M., Secretario.

3 3

No. 6944—B/U No. 774995— 7.50

Berta Rodríguez Díaz, solicita título supletorio solar, ocho varas frente por veinte fondo, ubicado costado poniente esta ciudad, limitado: Oriente, José Fuentes; Poniente, Ignacio Velázquez; Norte, Jorge Artola; y Sur, Cementerio, calle por medio.

Quien pretenda derechos preséntese término legal.

Juzgado Local Civil, Diriamba, catorce febrero mil novecientos sesenticuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srío.

3 3

No. 6963—B/U No. 691078— 7.00

Bersabé de Hernández, solicita Título Supletorio solar y casa, caserío La Gateada, Villa Somoza estos linderos: Oriente, calle de la Ermita; Poniente, Julia Urbina; Norte, Cándida Mejía; Sur, Carretera al Rama. Solar tiene veinte varas frente, por veinticinco fondo. La casa tiene catorce varas largo, por seis ancho.

Precio dos mil córdobas.

Quien tenga derechos, opóngase.

Dado Juzgado Distrito. Acoyapa, veintinueve Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Luis Antonio Gutiérrez M., Secretario.

3 3

No. 6971—B/U No. 722864— 7.20

Petronila Hernández, solicita título supletorio finca rústica San Juan de La Concepción, este Distrito Judicial, cultivada cafetos cosecheros, de cinco mil sesenta varas superficie, con callejón servidumbre de salida al camino del Oriente, limitada: Oriente, Juliana Hernández, callejón; Poniente, Lorenzo Hernández; Norte, Julio Hernández; Sur, Venancio Hernández.

Intervención Síndico Municipal. Representante Fisco.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veintisiete Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Dr. Edgar A. Solano L.—Carlos B. Ruiz O., Srío.

3 3

No. 7137—B/U No. 789170— 6.00

Victoriano Mendoza, solicita Título Supletorio casa diez varas por cuatro, solar cuarenta varas por treinta esta ciudad: Oriente, Olivia Rizo; Poniente, Luis Rizo; Norte, Rita Ramírez; Sur, sucesores Dorotea Meléndez; doscientos córdobas; opónganse.

Sauce, veintinueve Marzo mil novecientos sesenta cuatro.—L. Valladares Medrano, Secretario Juzgado Local Civil.

3 3

No. 6972—B/U No. 784944— 7.32

Juan Alberto Díaz, Jalapa, pide título supletorio propiedad ubicada Sauce, aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, comprendida: Norte, Tomás Arauz; Sur, Domingo Almendárez; Oriente, Manuel Centeno y Victoriano Fajardo y Occidente, José Adán Gutiérrez antes, hoy de sus herederos y Reynaldo Maldonado y una pequeña parte del mismo Domingo Almendárez y de los señores Arauz.

Vale tres mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, tres Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Nº 6973—B/U Nº 804246—**₡** 6.56

Irene Montoya, este domicilio, solicita título supletorio, unión hermanos José Santos y María de Jesús Montoya, pedio ubicado sitio Santa Cruz, mide aproximadamente tres y media manzanas, dos casas tablas, ocho varas por cinco ancho, lindante: Oriente, Sur, Julio Valdivia; Poniente, Francisco Ruiz; Norte, Macario Payán.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, once Marzo mil novecientos sesenticuatro.—G. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz.—Sria.

3 3

Nº 7135—B/U Nº 789155—**₡** 6.00

Ester Espinoza, solicita Título Supletorio solar cincuenta y cinco varas por todos sus rumbos esta ciudad: Oriente, Vicente Castillo; Poniente, Rubén Martínez; Norte, Brígido Mendoza; Sur, Tomás Maiena; doscientos córdobas; opónganse.

Sauce, uno Abril mil novecientos sesenta cuatro.—L. Valladares Medrano, Secretario Juzgado Local Civil.

3 3

### Venta de Terreno Ejidal

Nº 7204—B/U Nº 690070—**₡** 8.92

Gilberto Henderson de generales conocidas estas diligencias solicita arriendo dos lotes terreno ejidal capacidad media manzana cada uno. 1o. Tiene casa habitación, otra en construcción y pozo potable, se limita norte, calle Mokorón; sur, predio del colegio; oriente, barrio San Luis calle enmedio occidente, predio el colegio. 2o. Se limita: oriente barrio San Luis calle enmedio; occidente, predio de los pozos de agua potable este pueblo; norte, predio Susana v. de Moncada; Sur, calle Mokorón cercados los lotes con alambre púa.

Se avisa al público para quien tenga derecho, opóngase término de ley y lojestima en doscientos córdobas.

Dado Alcaldía Municipal. Condega, tres de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Sebastián Rivera h.—H. Pineda h.—Srio.

3 3

### Sentencia de Divorcio

Nº 7284—B/U Nº 843572—**₡** 6.70

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, Doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las once de la mañana.—Por Tanto: «De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Arts., 424, 436, y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia declárase disuelto el matrimonio contraído por Jorge García Esquivel y Amanda Marencio Rocha, a las once de la mañana del nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el Juez Primero Local Civil de León, inscrito bajo la partida No. 239, Folio 445, Tomo I del libro de matrimonios que llevó la oficina del estado civil de las personas de dicha ciudad en el citado año. La guarda del menor corresponde a la madre según las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios correspondientes e inscribábase en los registros de ley. Cópiese, notifíquese, publíquese, líbrese la ejecutoria de ley y

con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al juzgado de su origen.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—G. Goussen, Secretario.—De conformidad con el Arto. 430 Pr., el suscrito Secretario hace constar: Que la presente sentencia fue votada por los señores Magistrados que la suscriben y por el señor Magistrado Dr. Alfonso Oviedo Reyes, quien no la firma por estar ausente.—Masaya, trece de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Goussen, Srio.»

1

### Declaratorias de Herederos

Nº 7263—B/U Nº 817949—**₡** 3.44

Scheila Hartig de Arellano, solicita junto sus hermanas Myrtle Hartig y Alma Hartig de Arana, decláreseles herederas su madre legítima Asilia Guillén. Siguiendo bienes sucesorios: casa y solar calle El Consulado; casa y solar barrio La Otra Banda; casa y solar Calle Real, Jalteva; casa y solar barrio El Cementerio, todas Granada

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Oranada, nueve Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Edmundo Matus M., Srio.

1

No. 7259—B/U No. 838791—**₡** 3.80

Mercedes Montiel viuda de González, solicita se declare a su hijo Oscar González Montiel, único heredero de bienes de sucesión de Santos González Castillo. Solicita cuarta conyugal.

Quien tenga igual o mejor derecho comparezca este Juzgado dentro de quince días a hacer ejecución. Señala finca urbana único bien.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de lo Civil, a las cuatro de la tarde del veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Héctor G. Libby, Juez Segundo de Distrito de lo Civil.

1

No. 7280—B/U No. 822102—**₡** 3.80

Don José Francisco Teodoro Hernández pide declaratoria de Heredero de la sucesión de su madre María Cristina Hernández Quevara ya difunta, indicando bienes, predio urbano ubicado barrio San Felipe de esta ciudad, Lindante: Oriente, con Francisco Romero hoy Belisario Bonilla; Poniente, Remigio Meléndez; Norte, casa y solar de Francisco Romero, hoy de Petronila Zúñiga y Sur, Bernabé Valladares. Mide veintisiete y media varas de frente por cuarenta y uno de fondo. Interesados opónganse en término legal. Juzgado Civil Distrito. León, siete de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mario Mayorga, Srio.

1